

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO AHORRO

Autorizado por Resolución Exenta N°29 de fecha 24/02/1988

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO AHORRO

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Ahorro es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en

realizar operaciones financieras de mediano y largo plazo en un fondo cuya cartera está compuesta por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros, teniendo como referencia el promedio de los Depósitos a Plazo Nominal a un año (calculado como el promedio pagado por las principales instituciones financieras del país).

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, que busquen un fondo mutuo cuya duración sea mayor a 365 días y menor o igual a 1096 días, cuya cartera está compuesta por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con la duración del fondo mutuo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1096 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País Moneda Porcentaje máximo de inversión

sobre el activo del fondo.

Bahamas Bahamian Dollar 100 %
Bermuda Bermuda Dollar 100 %
Canadá Dólar de Canadá 100 %
E.E.U.U. Dólar de E.E.U.U. 100 %
Argentina Peso Argentino 100 %
Bolivia Boliviano 100 %
Brasil Real 100 %
Colombia Peso Colombiano 100 %
Ecuador Sucre 100 %
México Peso Mexicano 100 %
Paraguay Guaraní 100 %
Perú Sol 100 %
Uruguay Nuevo Peso Uruguayo 100 %
Venezuela Bolívar 100 %
El Salvador Colón del Salvador 100%
República Dominicana Peso Dominicano 100%
Panamá Balboa 100%
China Renmimby 100 %
Corea Won 100 %
Taiwan Dólar Taiwanés 100 %
Filipinas Peso Filipino 100 %
Japón Yen 100 %
Singapur Dólar de Singapur 100 %
Hong Kong Dólar Hong Kong 100 %
Malassia Dólar Malayo 100 %

Tailandia Baht 100 %
Indonesia Rupia Indonesia 100 %
Pakistán Rupia Pakistaní 100 %
India Rupia India 100 %
Alemania Euro 100 %
Austria Euro 100 %
Bélgica Euro 100 %
Bulgaria Leva 100 %
Checoslovaquia Dinar 100 %
Dinamarca Corona de Dinamarca 100 %
España Euro 100 %
Finlandia Euro 100 %
Francia Euro 100 %
Grecia Euro 100 %
Holanda Euro 100 %
Hungría Forint 100 %
Irlanda Euro 100 %
Islandia Corona de Islandia 100 %
Italia Euro 100 %
Luxemburgo Euro 100 %
Malta Lira de Malta 100 %
Croacia Kuna Croata 100%
Libano Libra libanesa 100%
Ucrania Hryvnia 100%
Noruega Corona Noruega 100 %

Polonia Zloty 100 %

Portugal Euro 100 %

Reino Unido Libra Esterlina 100 %

República Checa Korona Checa 100 %

Rusia Rublo 100 %

Slovaquia Korona Slovaca 100 %

Suecia Corona Sueca 100 %

Suiza Franco Suizo 100 %

Israel Shekel 100 %

Turquía Libra Turca 100 %

Jordania Dinar 100 %

Egipto Libra Egipcia 100 %

Marruecos Dirham 100 %

Nigeria Naira 100 %

Sudáfrica Rand 100 %

Zimbabwe Dólar Zimbabwés 100 %

Australia Dólar Australiano 100 %

Nueva Zelanda Dólar Neozelandés 100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.-Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

i) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

ii) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija y monedas de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

Los límites generales para operaciones de productos derivados elegibles son los siguientes:

1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del

fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Asimismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.	0	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1.75% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Este Fondo Mutuo tendrá 2 diferentes sistemas de Inversión. Estos sistemas de inversión se denominan Plan Normal y Plan Familia de Fondos.

Estos planes contemplan diferentes comisiones de colocación diferidas al rescate que se detallan a continuación:

1) Plan Normal. No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 89 días. Si la permanencia es de 89 días o más, no se cobrará comisión alguna.

2) Plan Familia de Fondos. Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo al siguiente detalle:

Si la permanencia es mayor o igual a 1 día y menor a 179 días se cobrará un 2,0% más I.V.A.; si la permanencia es mayor o igual a 179 días y menor a 359 días tendrá una comisión de 1,0% más I.V.A.; y si la permanencia es mayor o igual a 359 días tendrá una comisión de 0%.

Los partícipes que sean de este Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al Plan Familia de Fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplan, mantengan también un Plan Familia de Fondos.

El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el Plan Familia de Fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.

Los fondos mutuos de Banchile Administradora General de Fondos S.A. que operarán bajo la modalidad del Plan Familia de Fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002 y que se señalen explícitamente en los reglamentos internos de los fondos mutuos que tienen la facultad de invertir en tal plan.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Familia de Fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del Plan Familia de Fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 2) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Mediante Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

I) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

I.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

I.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo que se refiere este reglamento.

I.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

I.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

I.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

I.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

I.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

II) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Ahorro en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

III) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Ahorro.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de

contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2 denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes cuentas de destino:

-Cuenta corriente bancaria del partícipe.

-Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.

En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 Horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.